



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Octubre Tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08001418900520230038200**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DEL CARIBE S.A.S. NIT No. 900.850.649-0**

**DEMANDADO: OLGA MARIA SAMPER NUÑEZ C.C. No. 36.535.335**  
**EDGAR CABALLERO JIMENEZ C.C. No. 12.618.395**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dr. JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. OCTUBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por SERVICIO NACIONAL DEL CARIBE S.A.S. identificado con NIT No. 900.850.649-0, contra OLGA MARIA SAMPER NUÑEZ identificada con C.C. No. 36.535.335 y EDGAR CABALLERO JIMENEZ identificado con C.C. No. 12.618.395.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.799.982) M/CTE, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE No. 1982 suscrito el 26 de diciembre del 2016, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

**RESUELVE:**

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de SERVICIO NACIONAL DEL CARIBE S.A.S identificado con NIT. No. 900.850.649-0, en contra de OLGA MARIA SAMPER NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 36.535.335 y de EDGAR CABALLERO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 12.618.395, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.799.982) M/CTE, por concepto de capital contenida en el título valor PAGARE No. 1982, suscrito el 26 de diciembre del 2016, más los intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad, desde el 26 de marzo del año 2023, hasta el día de la solución o pago total de la obligación, según lo establecido en la ley vigente, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**  
de la Ley 2213 de 2022.

- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la PAGARE No. 1982, suscrito el 26 de diciembre del 2016, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO identificado con la cédula de ciudadanía No 72 .001.453 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No 268.722 del C. S. de la J., en calidad de endosatario en procuración para el cobro, en los términos del endoso conferido.
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla

Barranquilla, 04 de OCTUBRE de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 155

El Secretario \_\_\_\_\_

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE